

336



Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO
E. S. D.

Ref.- Proceso: SUCESSION- No. 2020/00067
Demandante: SANDRA MILENA DIAZ y otros
Causante: EFRAIN ARIAS SANCHEZ.

LUIS ABRAHAM PINTOR DIAZ, abogado en ejercicio con T. P. No. 19379 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, obrando como apoderado del señor JOSE ELIAS ARIAS SANCHEZ, con todo respeto manifiesto a la Señora Juez, que estando dentro del término procesal y con fundamento en los artículos 320, 321 y 322 del Código General del Proceso, interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION contra su auto de fecha dos (2) de octubre de 2020, notificado por estado el cinco (5) del mismo mes y año.

Las Señora Juez, mediante el auto del 2 de octubre de 2020, notificado por estado el 5 del mismo mes y año, determina negar el reconocimiento del señor JOSE ELIAS ARIAS SANCHEZ, como tercero con interés en la sucesión de la referencia, toda vez, que, según la Señora Juez, no se dan los requisitos descrito en el artículo 1312 del código Civil, como tampoco los señalados por el artículo 491 del C. G. P.

De la manera más respetuosa, Señora Juez, le manifiesto que no me estoy apoyando ni en el capricho ni en la subjetividad, lo estoy haciendo con fundamentos totalmente legales, procesales y constitucionales, como a continuación me permito señalar:

En primer lugar y como obra en el proceso, los señores abogados RODRIGO CASTELBLANCO IBAÑEZ y GUSTAVO RODRIGUEZ DUARTE en su condición de apoderados de la señoras SANDRA MILENA DIAZ DIAZ y de ANDREA MARCELA MANRIQUE MACHADO, demandantes en el proceso de la referencia, con fecha 26 de octubre de 2016, radicarón un memorial ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Cota, solicitando aplazamiento de la audiencia señalada para el día 28 de octubre de 2016, a las 10:00 a.m. por las siguientes razones: "1ª mi



337



representada la señora SANDRA MILENA DIAZ DIAZ, por tratarse de una persona de muy escasos recursos económicos y residente en una vereda del pueblo de Genezano (Boy.) no se halla en condiciones de asumir los costos de honorarios de un partidador, máxime cuando la porción hereditaria para sus tres hijos se ve notoriamente disminuida, con la presencia de un tercero con interés en la sucesión, como lo es el hermano del causante; a quien por lo demás la compañera permanente ANDREA MARCELA MANRIQUE MACHADO como mi representada le aceptan que el occiso le vendió el 50% del inmueble en cuestión a su hermano....." el subrayado es mío.

Señora Juez, esta manifestación, clara, expresa y oportuna procesalmente, presentada, está amparada por el inciso tercero del numeral 1º del artículo 501 del C. G. P. "En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial..." el subrayado es mío.

Además de la aceptación expresa por las demandantes anteriormente transcrita, obra en el proceso, una declaración extrajudicial de fecha 15 de septiembre de 2016, los señores JUAN JOSE CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.170.079 y LUIS ANTONIO CANO NEUQUE , identificado con la cédula de ciudadanía No. 208.967, quienes bajo la gravedad del juramento manifiestan que les consta que JOSE ELIAS ARIAS SANCHEZ le compró la mitad del terreno a EFRAIN ARIAS SANCHEZ, por la suma de \$14.000.000, y que sobre ese terreno JOSE ELIAS ARIAS SANCHEZ construyó su vivienda y vive hay. Esta declaración obra en el proceso y quiero resaltar que coincide con la certificación escrita entregada por la señora SANDRA MILENA DIAZ DIAZ, autenticada en Notaría y que igualmente obra en el proceso.

Obra en el proceso un recurso de apelación que invoqué, radicado el 28 de agosto de 2017, contra la providencia de fecha 23 de agosto 2017, mediante la cual la señora Juez Promiscuo Municipal de Cota rechazó de plano la nulidad

BLIC
BACHA
TOTAL
51
QUE IN
INCUE

338



impetrada por el suscrito en condición de apoderado de JOSE ELIAS ARIAS SANCHEZ, y aprobó el trabajo de partición y adjudicación.

La Señora Juez Promiscuo Municipal de Cota mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2017 ordena conceder el recurso de apelación ante el Juzgado de Familia de Funza.

El Juzgado de familia de Funza mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2017 dispone: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 del C.G.P. ADMITASE el recurso de apelación en el efecto devolutivo, incoado por el apoderado de los interesados, contra la providencia de fecha veintitrés (23) de agosto del año en curso, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cota Cundinamarca."

Como consecuencia de la anterior determinación, el Juzgado de Familia de Funza, mediante auto de fecha 1 de noviembre de 2017, entre otras decisiones en el inciso 4 del numeral 2 indica: "Por último el suscrito recuerda que el artículo 501 del código general del proceso y Art. 1312 del código civil, establecen claramente quienes se pueden hacer parte a la audiencia de inventarios y avalúos, trámite a los pasivos, activos y el trámite que se debe surtir a las objeciones que se interpongan".

Señora Juez, como es posible que el Juzgado Promiscuo de Cota, mediante auto ordena concederme el recurso de apelación, ante el Juzgado de Familia de Funza como segunda instancia y este Despacho admite el recurso de apelación y ordena subsanar unas irregularidades y dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 501 del C.G.P. esto necesariamente a favor de JOSE ELIAS ARIAS SANCHEZ, pero sin embargo el Juzgado no lo reconoce como parte interesada en el proceso de sucesión.

Por último, Señora Juez, quiero ser reiterativo, en cuanto que si hay suficientes pruebas que cumplen con lo establecido en el inciso 3º del numeral 1º del artículo 501 del C. G. P.

Precisamente el Dr. RODRIGO CASTELBLANCO IBAÑEZ, mediante escrito radicado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cota, el día 28 de enero de 2018 en el numeral 2º de CONSIDERACIONES aclara y es reiterativo: " 2º-. En efecto no se ha tenido como parte en el presente proceso, porque nadie está

3 DE
ELIAS
AJE

39

desconociendo la posesión que JOSE ELIAS ARIAS SANCHEZ tiene actualmente sobre el 50% del predio que era de propiedad de su hermano EFRAIN ARIAS SANCHEZ. Por lo menos así lo reconoce mi poderdante señora: SANDRA MILENA DIAZ DIAZ, en escrito que le hizo firmar JOSE ELIAS ARIAS SANCHEZ, posterior al fallecimiento de EFRAIN ARIAS SANCHEZ, en el sentido de que éste último efectivamente habría recibido la suma de 10 millones de pesos, por la compra del referido 50% del predio que era de su propiedad, aunque no precisa si se trataba de un abono de la cancelación del valor total de la porción de terreno comprada. 3º- Postura similar a la mencionada en el numeral anterior ha adoptado la señora ANDREA MARCELA MANRIQUE MACHADO, compañera permanente de EFRAIN ARIAS SANCHEZ hasta el momento de su muerte y madre de SEBASTIAN DAVID ARIAS "MANRIQUE, uno de los herederos. Esta señora tampoco está desconociendo lo relativo a la posesión que tiene actualmente JOSE ELIAS ARIAS SANCHEZ sobre el 50% del predio que era de propiedad de su hermano, que dice haber comprado y pagado en su totalidad....".

Con estas consideraciones y sustentos plenamente probados y aportados al proceso, queda plenamente comprobado que los herederos dentro de la sucesión de EFRAIN ARIAS SANCHEZ (Q.E.P.D.) sostienen una y mil veces que reconocen a JOSE ELIAS ARIAS SANCHEZ como parte interesada en la sucesión; pero lo desconcertante, si es, que no ha sido posible que la justicia, tenga en cuenta que los requisitos legales, procesales y constitucionales que están plenamente establecidos para tal fin se han cumplido a cabalidad, todos aportados al proceso de sucesión.

De la Señora Juez atentamente,


LUIS A. PINTOR DIAZ
C. C. No. 17.105.688 de Bogotá
T. P. No. 19379 del C.S.J.
Luispintordiaz Hotmail.com

BOGOTÁ

340

51

NOTARIA

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

DEL CIRCULO DE BOGOTA

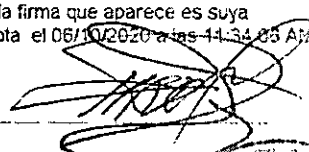
Ante la NOTARIA 51 del circulo de Bogota, D.C. se presento personalmente:

LUIS ABRAHAM PINTOR DIAZ

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 17105888 y T.P. No. 19379 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aparece es suya

En Bogota el 06/10/2020 a las 11:34:03 AM se presento:

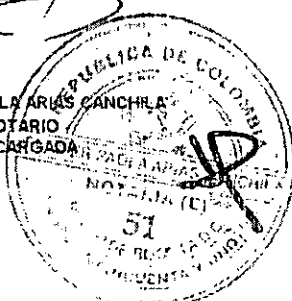
Firma



JENNIFER PAOLA ARIAS CANCHILA

NOTARIO

ENCARGADA



34/
325

ENVIO RECURSO APELACION

papeleria tierracolombiana <papeltierra01@gmail.com>

Mar 6/10/2020 12:01 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tenjo <jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (24 MB)

scaner 02.pdf;